



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 22 MAY 2025

DECRETO N° 1069 /

VISTOS:

El convenio de colaboración en investigación, desarrollo e innovación de fecha 25 de abril de 2025, suscrito entre el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y la Ilustre Municipalidad de La Serena; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 56 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Alcaldesa es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

2.- Que, enseguida, el artículo 63, letra II), le confiere, en lo que interesa, la atribución de ejecutar y celebrar los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración en investigación, desarrollo e innovación de fecha 25 de abril de 2025, suscrito entre el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, representada por su Director Regional don Claudio Balbontín Nesvara, y la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi.
2. **DESIGNASE** contraparte municipal al Administrador Municipal, en calidad de titular, y como subrogante a la Secretaria Comunal de Planificación.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.
4. **COMUNÍQUESE** al INIA por la contraparte municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HÉRRIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHESINI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- INIA
 - Dirección Administración Municipal
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- DNB/HMV/VRS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN
ENTRE
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

Con fecha 25 de abril del año 2025, entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, rol único tributario N° 61.312.000-9, representada por su Director Regional don Claudio Balbontín Nesvara, cédula de identidad N° 9.430.760-0, domiciliados en Colina San Joaquín s/n, La Serena, en adelante "INIA"; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcaldesa doña Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, cédula nacional de identidad N° 15.636.756-7, ambas con domicilio en calle Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, en adelante también "la Municipalidad"; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes".

CONSIDERANDO:

1. Que, la I. Municipalidad de La Serena, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social, y cultural de la respectiva comuna. Asimismo, la I. Municipalidad de La Serena tiene como tarea permanente organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo sostenido de la comuna de La Serena y sus vecinos, mediante acciones que promuevan la satisfacción de sus necesidades.
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad se encuentra facultada para realizar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el fomento productivo, el turismo y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras.
2. Que, INIA declara que es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, perteneciente al Ministerio de Agricultura de Chile, que lidera la investigación agroalimentaria y el desarrollo tecnológico para promover innovaciones y mejorar la competitividad del sector agroalimentario nacional de manera sostenible, inclusiva y amigable con el medio ambiente.
3. Que, teniendo en consideración la misión de ambas instituciones, las Partes han manifestado su interés en comenzar una relación de cooperación y colaboración mutua para desarrollar proyectos de investigación.

Ahora, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este convenio:

PRIMERA. Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **"Investigación"**, corresponde la búsqueda metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, pudiendo ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- b. **"Desarrollo"**, consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

- c. **“Innovación”**, se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.
- d. **“PI Anterior”**, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Convenio. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- e. **“PI Futura”**, corresponde a todos los resultados de investigación y/o Resultado esperado, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.
- f. **“Acuerdo”, “Instrumento” o “Convenio”**; corresponde a este Convenio de Cooperación en Investigación.

SEGUNDA. Antecedentes específicos. El equipo técnico del INIA, en conjunto con los productores de papayas de la región de Coquimbo están gestionando la obtención del sello Denominación de Origen (D.O) para las papayas de La Serena. Ello, en el contexto del proyecto denominado “Valorización del cultivo del papayo”, financiado por el Gobierno Regional de Coquimbo, CÓDIGO BIP 40041181-0.

Dentro de las gestiones realizadas durante el desarrollo del proyecto de las papayas se cuenta con un informe técnico de calidad ligada al origen, un reglamento de uso y control de la D.O y un libro que rescate la identidad papayera de la región, documentos que deben presentarse ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial -INAPI-.

En cuanto a la solicitud para la obtención de la D.O., la Ley de Propiedad Industrial señala, que el titular de una indicación geográfica o denominación de origen puede ser cualquier persona, natural o jurídica, siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la indicación geográfica o denominación de origen solicitada.

En virtud de lo anterior, se ha considerado a la I. Municipalidad como una persona jurídica que cumple dicho requisito, lo que ha sido expresado por INIA, y requiere su formalización por esta vía.

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Acordar las Partes implementar acciones en forma conjunta, relativas a la investigación agroalimentaria y el desarrollo tecnológico para promover innovaciones y mejorar la competitividad del sector agroalimentario comunal, para lo cual se celebrarán acuerdos específicos.
- b) Desarrollar las acciones que fueren necesarias, en el ámbito de las respectivas competencias, para la obtención del sello Denominación de Origen (D.O) para las papayas de La Serena. En este sentido, INIA presentó el proyecto “Valorización del cultivo del papayo”, financiado por el Gobierno Regional de Coquimbo, lo que considera aquello y los gastos asociados al procedimiento ante INAPI, concurriendo la Municipalidad, a través de su Alcaldesa como representante legal, con la solicitud para la obtención de la Denominación de Origen, lo que se cumplirá, otorgando y firmando un poder para su representación en la gestión que debe realizarse ante el referido órgano.

CUARTA. Del Desarrollo del Convenio, en cuanto a la letra a) de la cláusula anterior.

El presente Convenio, en cuanto a dicha letra, se desarrollará en base a la suscripción de convenios específicos que regularán la ejecución del Portafolio de Proyectos, que será conformado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Instrumento.

En dichos convenios específicos se acordarán, entre otras cosas, las siguientes:

1. Objetivos y resultados esperados del Proyecto;
2. Ámbito de aplicación y alcance;

3. Plan de actividades a realizar, conjuntamente, en su caso, con la cronología de su desarrollo;
4. Medios materiales y humanos que serán empleados;
5. Presupuesto para ejecución del Proyecto, pagos y aportes de las Partes;
6. Obligaciones y derechos de cada Parte en el acuerdo respectivo;
7. Periodo de ejecución;
8. Otras estipulaciones tendientes a definir las condiciones de desarrollo de las actividades, tales como regulación de la propiedad intelectual de los resultados, la transferencia tecnológica, deberes de confidencialidad, entre otras.

QUINTA. Acceso a la Información.

Las Partes tendrán derecho a recibir información periódica acerca del avance de las actividades comprometidas en el marco de este Convenio. Del mismo modo, las Partes podrán acceder a la información sobre los resultados de dichas actividades.

SEXTA. Difusión y comunicación de resultados.

- 6.1** INIA y la Municipalidad no podrán utilizar el nombre o cualquier signo distintivo de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.
- 6.2** Tanto la Municipalidad como INIA se comprometen a no divulgar información respecto de las actividades que se desarrollaran en el marco de este Convenio ni de los proyectos específicos que ejecuten, en la medida que dicha divulgación pueda afectar el objetivo del mismo.
- 6.3** Las Partes no divulgarán resultados de la colaboración regulada en este Convenio, donde exista la posibilidad de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga. En este caso, las Partes, previo a cualquier divulgación, analizarán en conjunto dichos resultados para evaluar la eventual protección de los mismos.

SÉPTIMA. Propiedad Intelectual y uso de los resultados.

- 7.1** Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta colaboración, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.
- 7.2** Las Partes acuerdan que la titularidad de la PI Futura que se genere, en el marco de la ejecución de los proyectos que conformarán el Portafolio de Proyectos, será compartida en partes iguales entre el INIA y la Municipalidad.

No obstante lo anterior, las Partes podrán modificar dichos porcentajes de titularidad en los convenios específicos que regulen la ejecución de los proyectos que conforman el Portafolio.

OCTAVA. Confidencialidad.

Se entenderá como confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la información confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos,

funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la información confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

El estándar de cuidado de protección de la información confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia información confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Las Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Convenio. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales, en cuanto así se resuelva en instancias judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Convenio no se extienden a ninguna información confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la información confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la información confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

NOVENA. Vigencia.

Este Convenio comenzará a regir a partir de su aprobación por acto administrativo, y se extenderá por el plazo de 3 años, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las Partes, sin expresión de causa, previo aviso por escrito enviado con una anticipación de 60 días corridos.

DÉCIMA. Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren, deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

En el caso de la Municipalidad, la contraparte técnica del convenio será designada en el Decreto Alcaldicio que apruebe el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Código de ética.

Las Partes acuerdan observar las normas éticas más estrictas en el contexto del presente convenio y se compromete a cumplir con el Código de Ética y Conducta de INIA, el cual está a su disposición en el link <https://www.inia.cl/codigoetica>.

DÉCIMA SEGUNDA. Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto. Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA TERCERA. Personerías.

La personería de don **Claudio Balbontín Nesvara**, para representar al **Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA**, consta en escritura pública otorgada ante notario público de la 27° Notaría de Santiago doña Patricia Donoso Gomien del día 17 de enero de 2024 bajo el repertorio 621 del mismo año. Por su parte, la personería de doña **Daniela Andrea Norambuena Borgheresi** para representar a la **MUNICIPALIDAD LA SERENA** consta en el Decreto Alcaldicio N° 5062, de fecha 6 de diciembre De 2024 y en los antecedentes que le han servido de fundamento.

Se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.



DANIELA NORAMBUENA BORGHESINI
ALCALDESA DE LA SERENA

**CLAUDIO
ANDRES
BALBONTIN
NESVARA**

Firmado digitalmente
por CLAUDIO ANDRES
BALBONTIN NESVARA
Fecha: 2025.04.29
11:23:41 -04'00'



CLAUDIO BALBONTÍN NESVARA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS

Distribución:

- INIA
 - Municipalidad de La Serena
 - Dirección Administración Municipal
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- DNB/HMV/VRS/LMT

